

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del C. S. de la J., como representante legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT No. 811.046.819-5 conforme al poder general visible a folios 53 del expediente.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.713 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder sustituido obrante a folio 52 del expediente.

A continuación se procede a **INADMITIR** el escrito de contestación de demanda de **-COLPENSIONES**, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

En el acápite de la contestación de los hechos, no se encuentran respondidos en debida forma, de conformidad al art. 31 numeral tercero del C.P.T.S.S., toda vez que debe de manifestar **si lo acepta o no**, proporcionando las razones por las cuales no acepta o no le consta, de acuerdo a lo exigido por el numeral 3º del Artículo 31 del C.P.L., cuyo tenor literal señala:

“La contestación de la demanda deberá contener:

3. **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”.**

En consecuencia, se concede un término de Cinco (5) días hábiles, a fin de que sean subsanadas las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del Artículo 31 del C.P.T. Y S.S., y declarar por probados dichos hechos.

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda **SE DEBE PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO**, para que exista claridad en cuanto a su contenido definitivo a tener en cuenta en la presente actuación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez
a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62896025909066e486d51355625a46f4065b09b441795022b2795c824414511d

Documento generado en 16/12/2020 02:16:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>